INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE RENEGOCIAR, REPROGRAMAR O CONDONAR PARCIALMENTE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y SALDOS RELACIONADOS CON PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA QUE SE INDICAN.

BOLETÍN Nº 3.924-14

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

Mediante informe complementario de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano se tramitó nuevamente a la Comisión de Hacienda el proyecto.

El nuevo texto del inciso primero del artículo único del proyecto, aprobado por la Comisión Técnica, incluye entre los beneficiarios de la iniciativa a deudores ex ANAP que han sido traspasados a la banca comercial, en virtud de los acuerdos celebrados en la década de los ochenta, otorgándoles similares beneficios que a los que se les darán a los deudores ex ANAP que estaban en cartera fiscal y que contempla el proyecto original.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor MONTES, don CARLOS.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto las señoras Romy Schmidt, Ministra de Bienes Nacionales, Pilar Vives, Jefa de la División Jurídica, y Gladys Román, Jefa de la División de Planificación y Presupuestos, ambas de la citada Cartera; y los señores Julio Valladares, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la DIPRES y Hernán Moya, Asesor del Ministerio de Hacienda.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 31 de julio de 2006, referido a la indicación que incorpora a nuevos beneficiarios al proyecto, señala:

1.- De los 190.000 deudores ex ANAP que fueron traspasados a la banca, mediante procesos de enajenación que concluyeron en el año 1990, a la fecha quedan alrededor de 12.069 deudores con saldos pendientes. Estos deudores disponen en la actualidad de un beneficio fiscal que fue otorgado mediante la ley N° 19.199/1993, que subvenciona hasta el 20% del pago de cada dividendo efectuado oportunamente.

2.- El costo de los beneficios adicionales a estos deudores, en los términos planteados en el proyecto de ley a que hace referencia la indicación dependerá de la caracterización económica, etárea y de comportamiento de pago de estos deudores, no obstante, en base a los antecedentes que se dispone, éste se estima en **$ 7.700 millones**, aproximadamente.

En el debate de la Comisión intervino la señora Romy Schmidt, Ministra de Bienes Nacionales, quien entregó una explicación de las deudas históricas que dan origen al proyecto, los objetivos de la iniciativa y su tramitación legislativa.

La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto en informe.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar que la Comisión aprobó el texto propuesto por la Comisión Técnica que se consigna a continuación con el agregado al inciso primero del artículo único (en negrita), por 9 votos a favor.

Por el artículo único del proyecto, se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación del proyecto, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para efectuar la renegociación, reprogramación o condonación parcial de los créditos hipotecarios y de los saldos relacionados con préstamos para vivienda de que sea titular el Instituto de Normalización Previsional, como también de los créditos hipotecarios que conforman la cartera de dominio fiscal que administra el Ministerio de Bienes Nacionales, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.229. Asimismo, se le faculta para otorgar a los deudores de las mencionadas instituciones una subvención base que asocie el diferencial entre la tasa de interés vigente de sus créditos y la Tasa Interna de Retorno Media para Letras Hipotecarias publicada diariamente por la Bolsa de Valores de Santiago. **Igualmente, establecerá las normas para otorgar beneficios a los deudores de los créditos a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.199, considerando criterios etarios, de condición socio-económica y de comportamiento de pago.**

En el inciso segundo, se señala que la condonación será total respecto de los deudores que sean calificados como indigentes y se encuentren al día en el pago de sus dividendos, y de aquéllos que sólo adeuden los mencionados saldos de los préstamos para vivienda.

En el inciso tercero, se establece que en uso de la facultad señalada en el inciso primero, el Presidente de la República podrá disponer mayores beneficios a quienes adeuden un saldo menor o se encuentren al día en el pago de sus dividendos, sean calificados como pobres y, a la fecha de publicación del proyecto, tengan sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, o sesenta o más años de edad si son mujeres. Asimismo, podrá

establecer combinaciones de los factores señalados, y los requisitos, condiciones, plazos, modalidades y procedimientos para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado inciso.

En el inciso cuarto, se dispone que los trámites notariales y las inscripciones, reinscripciones, subinscripciones, cancelaciones, alzamientos y anotaciones que deban efectuarse en los Conservadores de Bienes Raíces para formalizar las actuaciones y convenciones a que se refiere este artículo estarán exentas de todo derecho e impuesto.

Acordado en sesión de fecha 8 de agosto de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Álvarez, don Rodrigo; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión